

CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRÉS, ISLA- SECCIÓN JURÍDICA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PROCESO: PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARÍTIMO – ENCALLAMIENTO - NAVE "MALAK SAI" IDENTIFICADA CON MATRÍCULA CP-05-4750, DE BANDERA COLOMBIANA.

PARTES: EL SEÑOR IBRAHIM EL MALT EN CALIDAD DE PROPIETARIO Y ARMADOR, JONG JAIRO PEREZ EN CALIDAD DE CAPITÁN DE LA NAVE "MALAK SAI", Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025), MEDIANTE EL CUAL EL DESPACHO DECLARA CERRADA LA ETAPA PROBATORIA Y ORDENA CORRER TRASLADO A LAS PARTES POR EL TERMINO DE TRES (03) DÍAS PARA PRESENTAR SUS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, DENTRO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 9:00 AM DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO LEY 2324 DE 1984.



GINNY PAOLA SANDOVAL ROCA
Asesora Jurídica de la Sección Jurídica
Capitanía de puerto de San Andrés, CP07

Capitanía de Puerto de San Andrés - CP07

Dirección Carrera 1 No.14-109 Int 40 Contiguo a la DIAN, San Andrés, Isla Línea

Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800 dimar@dimar.mil.co -

www.dimar.mil.co - @DimarColombia

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés Isla, 6 de junio de 2025

Referencia: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo-Auto de Alegatos de Conclusión.
Investigación: Investigación Jurisdiccional No. 17012023002 por Siniestro Marítimo "Encallamiento" de la motonave MALAK SAI, con matrícula CP-05-4750 de bandera colombiana, ocurrido el día 10 de agosto de 2024.

ANTECEDENTES

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, este despacho mediante auto de fecha 14 de agosto de 2024, ordenó la apertura de la investigación jurisdiccional por el siniestro marítimo de "Encallamiento" de la nave "MALAK SAI", con matrícula CP-05-4750 de bandera colombiana.

Teniendo en cuenta que es deber del juez velar por la resolución rápida del proceso adoptando para ello las medidas conducentes para evitar su paralización y dilación, este despacho considera que es procedente prescindir de la prueba de oficio decretada, pues como se advirtió el término legal para proferir sentencia se encuentra ad portas de vencer. La normatividad procesal general no establece la posibilidad de prescindir de las pruebas decretadas de oficio; no obstante, en el presente asunto se deben atender los deberes del juez respecto a impedir la paralización del proceso y emitir la decisión final dentro del término establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso.

Se pone de presente que la parte vinculada en la investigación 17012024002 presento parcialmente la documentación ordenada en el auto de apertura de fecha 14 de agosto que se le ordenó en el artículo cuarto una carga de pruebas a la parte investigada, ni tampoco informó las razones que justificaban la omisión a cumplir con la carga impuesta, permitiendo de esta manera una paralización del proceso por más de 9 meses, situación que demuestra su desinterés en el desarrollo de este.

Respecto al desistimiento de pruebas, el artículo 175 del Código General del proceso dispone que, las partes pueden desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado. Con base en esta norma y a partir de una aplicación analógica de esta, considera el despacho que se puede prescindir de la prueba decretada de





Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de esta copia no depende de la validez de este documento electrónico. Identificador: Hm4t K3R3 1vLF Vwq3 WZP1 KGCg y5W=

oficio porque (i) no se ha practicado y (ii) la parte que tenía esta carga se abstuvo de cumplirla y no justificó la renuencia a ello.

Por lo anterior, con el fin de cumplir con los principios que orientan el proceso, las obligaciones del señor capitán de puerto de San Andrés en calidad de juez en el presente proceso de cumplir con los términos legales y sancionar la desidia de cumplir con la carga impuesta para la práctica de la prueba de oficio, se prescindirá de esta.

En este sentido, una vez revisado el expediente se observa que todas las pruebas ordenadas en el auto de apertura de la investigación, de pruebas solicitadas en audiencia por las partes que fueron concedidas fueron practicadas.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, este despacho encuentra que es procedente declarar cerrada la investigación y correr traslado a las partes con el fin de que aleguen de conclusión.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS

Este despacho siendo el competente para declarar cerrada la investigación jurisdiccional No. 17012023002, adelantada por la ocurrencia del siniestro marítimo de "Encallamiento" de la nave "MALAK SAI" identificada con matrícula CP07-4750, el día 10 de agosto de 2024, y correr traslado a las partes para que aleguen de conclusión, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 35 y siguientes, realiza las siguientes consideraciones:

El Decreto Ley 2324 de 1984, en el artículo 44, norma de carácter especial aplicable a las investigaciones que se adelanten con ocasión a la ocurrencia de un siniestro marítimo, dispone lo siguiente:

"Artículo 44. Alegato de conclusión. Concluida la instrucción y practicadas todas las pruebas, el Capitán de Puerto declarará cerrada la investigación y dará traslado a todas las partes por tres (3) días con el fin de que aleguen de conclusión". (Cursiva y subraya fuera del texto)

Con base en la norma previamente citada, este despacho observa que cuenta con la facultad legal y procesal para cerrar la investigación y correr traslado a las partes para alegatos de conclusión, ya que la norma especial así lo dispone.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés Isla en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, artículo 44, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRESCINDIR del plan de navegación de la motonave MALAK SAI, con matrícula CP-05-4750 decretado de oficio en el auto de fecha 14 de agosto, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRESE CERRADA la investigación jurisdiccional No. 17012024002, adelantada por el siniestro marítimo de "Encallamiento" de la motonave de la motonave MALAK SAI, con matrícula CP-07-4750 de bandera colombiana, ocurrido el día 10 de agosto de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: CÓRRASE TRASLADO a las partes por el término de tres (03) días con el fin de que aleguen de conclusión, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 44.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y de apelación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 52.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por estado de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso, artículo 295, en consonancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Corbeta **MANUEL ALEJANDRO SÁNCHEZ MOLINA**
Capitán de Puerto de San Andrés Islas

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio del código QR y el código de verificación. Identificador: Hmit K3R3 1vLF Vwq3 VwZP kGcg y5w=